

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210012300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 15 de septiembre de 2022, mediante el cual no fue tenida en cuenta la notificación al demandado Julio Cesar Rodríguez Triana.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente que, si se cumplió con lo establecido en la Ley 2213, pues ya se ha manifestado la forma en que se obtuvo dicha dirección ya que obra en el expediente la solicitud del crédito, documento que ha pasado por alto el despacho, y en el cual se indica su correo electrónico y su firma, que es la misma que aparece en el título valor aportado, de modo que no hay ninguna duda de que esa es la dirección electrónica del demandado es [samipagu77@hotmail.com](mailto:samipagu77@hotmail.com), y que mediante certificación de Rapientrega se indica que la notificación fue recibida.

Surtido el traslado conforme el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte pasiva guardó silencio.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Mediante la Ley 2213, se adoptaron ciertas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, lo cierto es que el inciso 4 del artículo 8 de la citada norma, señala claramente que **para los fines la notificación se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

En fallo CSJ STC 690 del 2020, se hace la precisión que la notificación vía correo electrónico puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor.

Descendiendo al caso objeto de estudio se debe aclarar que no existe discrepancia respecto que el correo [samipagu77@hotmail.com](mailto:samipagu77@hotmail.com) pertenece al demandado Julio Cesar Rodríguez Triana, conforme el documento allegado por la parte actora "Solicitud de crédito" visto a ítem 26, no obstante, aclarado lo anterior revisado el expediente digital NO se observa que el citatorio ni la certificación de entrega del correo electrónico, contrario a lo manifestado por el actor, pues del documento que se aporta no se observa ninguna certificación por parte de

RAPIENTREGA que indique que el correo fue debidamente recibido por el servidor y la fecha de dicha diligencia, como se observa en la siguiente imagen.

RAPIENTREGA					WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3				
 RES 900966644-3 R P 900966644-3		F/H IMPRESION 2022-02-24 21:58:08	F/H ADMISION 2022-02-24 21:57:54	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110811	<b>Guia: 27549600015</b>		POS	
DE: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				PARA: JULIO CESAR RODRIGUEZ TRIANA Y CESAR ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ					
CONTACTO:				CONTACTO:					
DIRECCION: BOGOTA				DIRECCION: SAMIPAGU77@HOTMAIL.COM					
IDENTIFICACION: 05500053333				TELEFONO:					
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE samipagu77@hotmail.com 94b0a7a0-6f92-4fb2-a4b5-09e25154b6f5					DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
CONTIENE / OBSERVACIONES: ADJUNTO CITACION Y 2 AUTOS					NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO CEDULA TELEFONO				
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]									
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO				
0.00	0.00	1500.00	6000.00	7500.00	CEDULA TELEFONO				
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Fecha de Entrega Entregado por				
N-388 - Notificación art. 8 Decreto 806 2022 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ Radicado: 2021-00125-00 Naturaleza: VERBAL DE SIMULACION CONTRATO DE COMPRAVENTA Demandado: JULIO CESAR RODRIGUEZ TRIANA Y CESAR ANDRES RODRIGUEZ Notificado: JULIO CESAR RODRIGUEZ TRIANA Y CESAR ANDRES RODRIGUEZ					Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ					0	0	0	7 KG	1
					Guia: 27549600015 FiveMail Notificacion				

De lo anterior, no se arrió la constancia o el acuse de recibido emitida por empresa de correo certificada, pues solo pantallazo allegado, no da la certeza de que el demandado hubiese recibido y enterado del requerimiento efectuado, motivo por el cual, sin lugar a dudas, deviene su rechazo como fuera declarado en la decisión objeto de censura. Lo dicho así, es suficiente para mantener la decisión atacada por esta vía, por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

**Resuelve:**

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 193 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 17 - noviembre - 2022 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--